

1566

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II (P. A. 84.05-B).**

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 y de 500 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decretos 3278/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 960/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW., y prorrogada por Real Decreto 2450/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 350 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 15 de septiembre, 4 de noviembre, y 4 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric Co.», de E.E. UU., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

#### Autorización particular

**Primera.**—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II.

**Segunda.**—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará, en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

**Tercera.**—Se fija en el 84,91 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 35,09 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

**Cuarta.**—A los efectos del artículo 10 del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos termi-

nados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

**Quinta.**—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

**Sexta.**—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

**Séptima.**—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Compostilla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

**Octava.**—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

**Novena.**—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación, de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**Décima.**—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo.

**Undécima.**—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, José Ramón Busteio y García del Real.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro de A.P. Bloque de toberas y anillo curties. Forjas del rotor de A.P. y eje de prolongación. Paletas forjadas del rotor de A.P. Forja del rotor de B.P. Paletas forjadas del rotor de B.P. Paletas fundidas para turbina de B.P. Cajas vapor con válvulas control y pral. cierre. Válvulas de cierre de recalentado. Material para válvulas interceptoras. Material paletas del rotor de A.P. Material paletas del rotor de B.P. Material paletas del cilindro de A.P. Material paletas del cilindro de B.P. Plancha y barra acero aleado. Barra refractaloy. Bombas aceite. Equipo de aceite. Placas de identificación. Instrumentos de supervisión. Regulador eléctrico. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»
Barra acero inoxidable. Barra acero aleado. Barra acero refractaloy. Chapa acero inoxidable. Perfil acero inoxidable. Filtros aceite lubricación. Válvulas y piezas válvulas. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»